

ACUERDO # 09



COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión de la Comisión Permanente de fecha cuatro de julio de 2019, se dio lectura a una Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Jesús Padilla Estrada, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 50, fracción I y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97 y 98, fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, para exhortar respetuosamente al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, a fin de que en el funcionamiento de este instituto político y de sus órganos administrativos, se respeten y salvaguarden los derechos humanos de sus afiliados, de sus integrantes en sus órganos internos y de sus representantes en los poderes públicos.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma sesión de su lectura se propuso a la Asamblea se considerara a la Iniciativa como asunto de urgente resolución, por lo que fue sometida en la misma fecha para su discusión y, en su caso, aprobación, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO.- El proponente planteó la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 41, fracción I, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin la participación del pueblo en la vida democrática. No hay que omitir mencionar que, de conformidad, con el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Carta Magna, se considerará a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, para lo cual el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos es condición sine qua non.

El derecho humano a la libre manifestación de las ideas es una prerrogativa fundamental para los ciudadanos y un estándar para medir el grado de régimen democrático en un Estado. El artículo 6 de la Constitución General de la República señala que **“la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,** sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público”.

Lo anterior llama poderosamente la atención porque el día 20 de junio de 2019, en su cuenta de Twitter, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), publicó que había acordado abrir un proceso de oficio en contra de seis

diputados locales en el Estado de Sinaloa por haber votado en contra del “matrimonio igualitario” en esa Legislatura.



De conformidad con el artículo 49, inciso e) de los Estatus de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia debe ser independiente, imparcial, objetiva y tiene, entre sus atribuciones y responsabilidades, la de actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero.

Sin embargo, nótese que los compañeros y compañeras diputadas de MORENA en la Legislatura de Sinaloa, no incurrieron en ninguna violación a la normatividad, pues el haber expresado su voto en pleno ejercicio de sus responsabilidades como legisladores ante un tema de interés público, como lo es el matrimonio igualitario, no transgredió ni vulneró ningún marco legal, por el contrario, expresar sus ideas a través del sufragio es parte de un ejercicio democrático y del resultado de la pluralidad que debe imperar en un Parlamento.

Luego entonces, es sumamente cuestionado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia actúe con una especie de dolo y consigna contra los diputados por la manifestación de sus ideas. Más preocupante resulta el hecho de que pudiera a los compañeros legisladores y legisladoras, establecérses una “inquisición judicial o administrativa” por ello, aún y cuando la Carta Magna de nuestro país lo prohíbe tajantemente.

En este tema tan polémico, como muchos otros, uno como legislador puede estar a favor o en contra, y esa decisión se puede tomar a partir de la



perspectiva de derechos humanos o de las creencias que uno tiene, pero no se puede imponer nada. El resultado de una votación tiene que ser producto de lo que determine la mayoría parlamentaria, lo cual es resultado de un sano ejercicio democrático, y no por ello debe ser objeto de censura o represalia.

Por añadidura, habría que dejar de manifiesto que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 14 y 16, nadie puede ser vencido ni privado de sus derechos, libertades o posesiones si no es escuchado y si no se le lleva un procedimiento que cumpla con todas las formalidades establecidas en la norma.

La jurisprudencia 20/2013, con el título Garantía de audiencia. Debe otorgarse por los partidos políticos, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señala que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, 16, 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la garantía del debido procedimiento es un derecho fundamental y que los partidos políticos, en tanto entidades de interés público, con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución federal y en las leyes reglamentarias, deben respetar los derechos fundamentales de sus militantes, para lo cual están obligados a incluir en sus estatutos procedimientos que cumplan con las garantías procesales mínimas. En esas condiciones, la garantía de audiencia debe observarse por los partidos políticos, previo a la emisión de cualquier acto que pudiera tener el efecto de privar a sus afiliados de algún derecho político-electoral, constitucional, legal o estatutario, en la que tengan la posibilidad de ser oídos y vencidos en

el procedimiento, con la oportunidad de aportar elementos de prueba para una adecuada defensa.



Esta disposición, inclusive, es retomada y establecida en el segundo párrafo del artículo 47 de los referidos Estatutos de MORENA, cuando se establece que “en MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. **Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías** y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero”.

Por tanto, es imprescindible hacer un exhorto al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a fin de que en el funcionamiento de este instituto político y de sus órganos administrativos, se respeten y salvaguarden los derechos humanos de sus afiliados, de sus integrantes en sus órganos internos y de sus representantes en los poderes públicos.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se acuerda:

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente, al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a fin de que en el funcionamiento de este instituto político y de sus órganos administrativos, se respeten y salvaguarden los derechos humanos de sus afiliados, de sus integrantes en sus órganos internos y de sus representantes en los poderes públicos.

SEGUNDO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Comisión Permanente de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIO

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ DELGADO